



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, cuyo objeto es el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad del Municipio de Chihuahua, para lo cual se establecerán acciones para otorgar la atención requerida, así como crear condiciones propicias para su desarrollo e incorporación socioeconómica, a fin de que gocen de igualdad de oportunidades y el pleno respeto a sus derechos humanos.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento le compete a la persona titular de:

- I. Presidencia Municipal.
- II. Secretaría del Ayuntamiento.
- III. Subdirección de Gobernación Municipal
- IV. DIF Municipal.
- V. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (DDUE).
- VI. Dirección de Desarrollo Humano y Educación (DDHYE).
- VII. Dirección de Obras Públicas (DOPM).
- VIII. Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud (IMPAS).
- IX. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCFYD)
- X. Coordinación de Protección Civil Municipal y a los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Las y los Regidores integrantes de Comisiones, Comisiones Unidas en las materias de Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, Gobernación, Sociedad Civil Organizada y Comisión de Salud, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. AJUSTES RAZONABLES: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, para garantizar a las personas con discapacidad, el goce o ejercicio en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, acorde a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los tratados internacionales y las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable.

II. AUTORIDAD MUNICIPAL: Titulares y autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, referidas en el artículo 2.



III.BARRERAS: Obstáculos que dificultan o impiden a personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y que pueden ser de distintos tipos: físicas, de comunicación, de transporte, de actitud, políticas y administrativas.

IV.COMUNICACIÓN ACCESIBLE: Lenguajes, visualización de textos, Braille, comunicación táctil, macro tipos, dispositivos multimedia de fácil acceso, lenguaje escrito, sistemas auditivos, lenguaje sencillo, medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

V.CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO HUMANO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Es el órgano de consulta, asesoría y opinión en materia de discapacidad en el Municipio de Chihuahua y deberán contar al menos con una presidencia, una secretaría y el número de vocalías pertinentes para el desarrollo de sus actividades y se regirán conforme a la normatividad vigente.

VI. DDHYE: Dirección de Desarrollo Humano y Educación.

VII. DDUE: Dirección de desarrollo Urbano y Ecología.

VIII. DIF: Sistema de Desarrollo Integral de la Familia.

IX. DISEÑO UNIVERSAL: Diseño de productos, entornos, programas y otros servicios e instalaciones abiertos al público, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

X. EDIFICIOS DE USO PÚBLICO O COMÚN: Inmuebles de propiedad pública o privada a los que en razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan tiene acceso la población en general, por lo que requieren del libre ingreso y tránsito de las personas con discapacidad.

XI. ESPACIOS DE USO PÚBLICO O COMÚN: Toda área de propiedad pública o privada para uso común, destinada temporal o permanentemente al tránsito de personas y vehículos, por lo que requieren del libre acceso y circulación para las personas con discapacidad.

XII. HABILITACIÓN: Procesos con objetivos definidos, de orden médico, psicológico, social, educativo y ocupacional entre otros, encaminados a facilitar que una persona con discapacidad cuente con una mejor oportunidad de integración familiar, social y laboral.

XIII. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, educativo, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su integración, convivencia y participación con equidad de posibilidades con el resto de la población.

XIV. IMPAS: Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud.

XV. LUGARES DE ACCESO PÚBLICO: Inmuebles que en razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, permitan el libre acceso y tránsito a las personas con discapacidad.

XVI. PERSONA CON DISCAPACIDAD: Aquella que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.



XVII. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Apoyar en la gestión y adquisición de aparatos ortopédicos, apoyo legal y psicológico, promover mecanismos de información sobre sus derechos y servicios que las autoridades en la materia consideren necesarios para que las personas con discapacidad se integren a la vida social y productiva.

XVIII. PREVENCIÓN: Adopción y/o implementación de medidas encaminadas a impedir que se propicien deficiencias intelectuales, mentales y/o sensoriales.

CAPÍTULO II

CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO HUMANO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 4.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Humano de Personas con Discapacidad, es el órgano de consulta, asesoría y opinión en materia de discapacidad en el Municipio de Chihuahua, mismo que se encuentra establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua.

Artículo 5.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Humano de Personas con Discapacidad, se regirán conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 6.- DDHYE es la dependencia que atenderá y coordinará las actividades que se instauren en el Municipio en materia de atención en los servicios a personas con discapacidad y tendrá entre otras, las siguientes funciones:

I. Atender, con el apoyo de organismos públicos y/o privados la prestación de servicios a personas con discapacidad.

II. Promover, en coordinación con IMPAS que se garantice de manera integral el derecho a la salud de personas con discapacidad.

III. Elaborar y realizar campañas permanentes de sensibilización, capacitación, integración y respeto hacia personas con discapacidad, con la intención primordial de que la población en general acepte a las mismas en las actividades sociales, económicas y políticas del Municipio.

IV. Brindar apoyo y en su caso canalizar a las personas con discapacidad para la asistencia médica, jurídica, deportiva; habilitación y rehabilitación a las dependencias, organismos, y entidades públicas y/o privadas que correspondan.

V. Establecer las acciones de concientización para facilitar el ingreso y desplazamiento de las personas con discapacidad, a los espacios y edificios de uso público o común, de conformidad a lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento.



VI. Integrar un registro de las personas con discapacidad que acudan a la DDHYE a efecto de contar con información estadística que contribuya a la creación y planeación de políticas públicas en favor de la población que pertenece a este sector.

VII. Canalizar a la dependencia correspondiente a quienes requieran adquisición y/o mantenimiento de prótesis y en general equipos que resulten indispensables para la rehabilitación de personas con discapacidad.

VIII. Gestionar el apoyo legal gratuito a toda persona con alguna discapacidad que lo requiera, previo estudio socioeconómico.

IX. Gestionar apoyo y orientación psicológica a las personas con discapacidad, tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales.

X. Promover la participación cívica y social de las personas con discapacidad, a fin de que requerimientos y/o propuestas relacionadas con sus derechos se hagan llegar a las instancias competentes en la materia.

XI. Las demás que señale este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 7.- La DDHYE podrá coordinarse con las dependencias y entidades públicas o privadas, a fin de satisfacer en lo posible los requerimientos de las personas que tienen alguna discapacidad.

Artículo 8.- A fin de prestar de manera eficiente los servicios del presente ordenamiento, la DDHYE en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Estatal y Federal, establecerán la sensibilización del personal del gobierno Municipal para que brinde la atención debida a las personas con discapacidad y puedan llevar a cabo los trámites en las diferentes dependencias.

CAPÍTULO IV

DISEÑO URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

Artículo 9.- Este capítulo es de observancia exclusiva en el ámbito del Gobierno Municipal de Chihuahua, debiendo sujetarse al mismo todas las nuevas obras, remodelaciones en instalaciones públicas y aquellas privadas destinadas a un servicio público de la Administración Pública Municipal según se define en este propio ordenamiento; Así mismo, será de carácter orientador en el ámbito de los particulares.

Para lo anterior, la DDUE vigilará que con base en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el Municipio, se les incorporen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, a fin de proporcionar a las personas con alguna discapacidad los medios para su integración a la vida social.

Las autoridades municipales establecerán vínculos de coordinación con las Dependencias Públicas de los tres órdenes de Gobierno, así como particulares propietarios de espacios y edificios de uso público o común, con el fin de adecuar los diseños y obras urbanísticas y arquitectónicas para el libre acceso, realizando los ajustes razonables y eliminación de barreras, así como la debida atención a ventanillas, mostradores y demás mobiliario a personas con discapacidad, promoviendo en todo caso los ajustes razonables para adecuar las disposiciones en la normatividad aplicable.



Es obligación de la DDUE observar lo anterior, en la planificación y urbanización de las vías públicas, parques, jardines y áreas públicas, a fin de facilitar la movilidad, el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de discapacidad, así como para el otorgamiento de Licencias de Uso del Suelo para obra nueva y cambios de uso o destino, de Licencias para Construcción, Licencias de Urbanización, de Terminaciones de Obra, así como de Municipalización o recepción de obras de infraestructura, de conformidad con el siguiente Capítulo:

REQUISITOS ARQUITECTÓNICOS

1 ACCESIBILIDAD A ESPACIOS DE USO PÚBLICO O COMÚN.

1.1 VÍA PÚBLICA, ESPACIOS ABIERTOS, ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES

El proyecto, las obras y las concesiones en vía pública, espacios abiertos, áreas verdes, parques y jardines o en exteriores de conjuntos habitacionales y desarrollos inmobiliarios públicos, deben satisfacer lo siguiente:

- I. Las obras o trabajos para construcción o modificación en guarniciones y banquetas deberán garantizar un circuito urbano accesible con trayectorias continuas, sin obstáculos en toda la vía y sus cruces, garantizando la libre circulación de las personas con discapacidad, en condiciones de seguridad.
- II. Las concesiones en vía pública no deben impedir el paso a las personas con discapacidad.
- III. Las rampas en banquetas no deben constituir un riesgo para estas personas y
- IV. Tanto postes, como mobiliario urbano, deben ubicarse en la acera de manera que no impida el libre uso de la misma a personas con discapacidad.

De igual forma se deberán construir rampas para el desplazamiento de personas con discapacidad en diversos puntos de los parques, así como realizar las acciones necesarias respecto a la señalética y pintura.

Las rampas que para tal efecto se construyan, deberán cumplir con las disposiciones técnicas y características que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. Asimismo, donde se construyan las rampas, se deberá dejar un espacio libre que será pintado de color azul, tendrán una pendiente máxima de 15%, una anchura mínima en rectas de 2.50 m y en curvas de 3.50 m el radio mínimo en curvas medido al eje de la rampa, será de 7.50 m dicho espacio siempre deberá estar libre y no podrá ser utilizado como estacionamiento.

1.2 ANDADORES O CIRCULACIONES PEATONALES EN ESPACIOS EXTERIORES O DESCANSOS PARA ORIENTACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL Y DÉBILES VISUALES.

Se deberán evitar ramas y objetos sobresalientes que no permitan un paso libre de 2.10 m de altura. Cuando estas circulaciones sean exclusivas para personas con discapacidad se recomienda colocar dos barandales en ambos lados del andador, uno a una altura de 0.90 m y otro a 0.75 m medidos sobre el nivel de banqueta. Las juntas de pavimento y rejillas de piso tendrán separaciones máximas de 15 mm.



1.3 ÁREAS DE DESCANSO.

Cuando así lo prevea el proyecto urbano, éstas se podrán localizar junto a los andadores de las plazas, parques y jardines con una separación máxima de 30 m y en banquetas o camellones, cuando el ancho lo permita. En la proximidad de cruceros o de áreas de espera de transporte público; se ubicarán fuera de la circulación peatonal, pero lo suficientemente cerca para ser identificada por los peatones y estarán preferentemente sombreadas.

1.4 ACERAS O BANQUETAS.

Tendrán un ancho mínimo de 1.50 m los pavimentos serán antiderrapantes, con cambios de textura en cruces o descansos para orientación de personas con discapacidad visual. Se deberá considerar rampas para el cruce de personas en sillas de ruedas a ambos lados de la vía, que a su vez coincidan con los cruces peatonales. En las aceras e intersecciones en que se construyan rampas para sillas de ruedas, el pavimento, además de antiderrapante, deberá ser rugoso y éstas contener una línea guía, de tal manera que permita servir de señalamiento para la circulación de personas con discapacidad visual. Se deberán evitar ramas y objetos sobresalientes que no permitan un paso libre de 2.10 m de altura y estarán sin obstáculos para el libre y continuo desplazamiento de peatones. En esta área no se ubicarán puestos fijos o semi-fijos para vendedores ambulantes ni mobiliario urbano. Cuando existan desniveles para las entradas de autos, se resolverán con rampas laterales en ambos sentidos.

1.5 CRUCES PEATONALES. Deberán cumplir con las medidas mínimas establecidas por la normativa vial correspondiente, y tener un ancho mínimo de 1.50 m los pavimentos serán antiderrapantes, y deberán estar señalizados según la norma, con pintura antideslizante. El trayecto entre aceras deberá estar libre de obstrucciones y contener su respectiva rampa a cada lado de la vía. Los cruces peatonales se ubicarán preferentemente en las esquinas y para una fácil ubicación se deberá utilizar señalización de poste. Contará con dispositivos de paso, visual y sonoro.

1.6 CAMELLONES

Se dejará un paso para peatones con un ancho mínimo de 2 m con espacio suficiente para alojar al menos un par de personas, dando mayor claridad de uso a las mismas facilitando el cruce para las personas con discapacidad, al mismo nivel que el arroyo, o del cruce peatonal en su caso, con cambio de textura para que personas con discapacidad visual lo puedan identificar.

1.7 RAMPAS ENTRE ACERAS Y ARROYO VEHICULAR

Las rampas se colocarán en los extremos de las calles en ambas aceras que delimitan la vialidad y deben coincidir con las franjas reservadas para el cruce de peatones, permitiendo una trayectoria continua y libre de obstáculos. Tendrán un ancho mínimo de 1 m para las aceras de 2 m o mayores, y para las menores a este deberá cubrir el ancho total de la acera, con una pendiente máxima del 8% así como cambio de textura para identificación de personas con discapacidad visual y estarán señalizadas y sin obstrucciones para su uso al menos un metro antes de su inicio.

Adicionalmente deben cumplir con lo siguiente:

- I. La superficie debe ser uniforme y con textura antiderrapante que no acumule agua;



- II. Las diferencias de nivel que se forman en los bordes laterales de la rampa principal se resolverán con rampas con pendiente máxima del 8%;
- III. Cuando así lo permita la geometría del lugar, estas rampas se resolverán mediante alabeo de las banquetas hasta reducir la guarnición al nivel de arroyo;
- IV. Las guarniciones que se interrumpen por la rampa, se rematarán con bordes boleados con un radio mínimo de 0.25 m en planta; las aristas de los bordes laterales de protección de las rampas secundarias deben ser boleadas con un radio mínimo de 0.05 m;
- V. No se ubicarán rampas cuando existan registros, bocas de tormenta o coladeras o cuando el paso de peatones esté prohibido en el crucero;
- VI. Las rampas deben señalizarse con una franja de pintura color amarillo de 0.10 m en todo su perímetro;
- VII. Se permiten rampas con solución en abanico en las esquinas de las calles sólo cuando la Dirección de Desarrollo Urbano lo autorice;
- VIII. Se permiten rampas paralelas a la banqueta cuando el ancho de la misma sea de por lo menos 2 m; y
- IX. Para una fácil ubicación de las rampas se deberá utilizar señalización de poste.

1.8 BARANDALES Y PASAMANOS.

Las escaleras y escalinatas en exteriores con ancho hasta de 10 m en explanadas o accesos a edificios públicos, deben contar con barandal provisto de pasamanos en cada uno de sus lados, o a cada 10 m o fracción en caso de anchos mayores.

1.9 ELEMENTOS QUE SOBRESALEN.

El mobiliario y señalización que sobresale de los paramentos debe contar con elementos de alerta y detección en los pavimentos, como cambios de textura; el borde inferior del mobiliario fijo a los muros o de cualquier obstáculo puede tener una altura máxima de 0.68 m y no debe reducir la anchura mínima de la circulación peatonal. Las excavaciones, escombros y obstáculos temporales o permanentes deberán estar protegidos y señalizados a 1.80 m de distancia.

1.10 TELEFONOS PÚBLICOS.

En áreas de teléfonos públicos se debe colocar al menos uno en cada agrupamiento a una altura de 1.20 m para que pueda ser utilizado por personas en silla de ruedas, niños y gente pequeña y en lugares de uso masivo colocar un teléfono de teclado y pantalla. El disco o teclado del teléfono deberá contar con sistema Braille. Dispondrá de un área de aproximación libre de obstáculos y con cambio de textura en el piso tendrá la señalización adecuada y gancho para muletas.

2. ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS DE USO PÚBLICO O COMÚN



Se establecen las características de accesibilidad a personas con discapacidad en áreas de atención al público en los apartados relativos a circulaciones horizontales, vestíbulos, elevadores, entradas, escaleras, puertas, rampas y señalización. El “Símbolo Internacional de Accesibilidad” se utilizará en edificios e instalaciones de uso público, para indicar entradas accesibles, recorridos, estacionamientos, rampas, baños, teléfonos y demás lugares adaptados para personas con discapacidad. En su caso, se debe cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM- 026-STPS y NOM-001-SSA-1993.

2.1 ACCESOS

Los accesos deberán estar señalizados y tener un claro libre mínimo de 1.5 m. En el acceso a cualquier edificio o instalación se deberá evitar escalones y sardineles y se debe contar con un espacio al mismo nivel entre el exterior y el interior de al menos 1.50 m de largo frente a las puertas para permitir la aproximación y maniobra de las personas con discapacidad, señalizadas con cambios de textura en el piso. Deberán cumplir con las recomendaciones del apartado de pisos y los ubicados en el exterior deberán tener pendientes hidráulicas del 2%. Las manijas de puertas destinadas a las personas con discapacidad serán de tipo palanca o de apertura automática. Cuando se utilicen puertas giratorias o de torniquete, el vestíbulo debe contar una puerta convencional al lado destinada a las personas con discapacidad; Existirá señalización en sistema Braille y Timbre.

2.2 PUERTAS

Las puertas de intercomunicación deberán tener un claro libre mínimo de 0.90 m y una altura mínima de 2.10 m sin reducir las dimensiones mínimas para cada tipo de edificación. Todas las puertas deberán ser de fácil operación y las manijas serán preferentemente de palanca en ambos lados de la puerta, y en color contrastante. Los marcos de las puertas deberán evitar tener aristas vivas y ser de color contrastante con las paredes.

2.3 PASILLOS

En edificios de uso público los pasillos tendrán un ancho mínimo de 1.20 m los pisos deben ser de materiales antiderrapantes, contar con rampas y no tener escalones; se utilizarán tiras táctiles o cambios de textura para orientación de invidentes y estar libres de cualquier obstáculo.

Las circulaciones peatonales en espacios exteriores tendrán un ancho mínimo de 1.20 m los pavimentos serán firmes y antiderrapantes, con cambios de textura en cruces o descansos para orientación de invidentes. Dispondrán de sistema de alarma de emergencia a base de señales audibles y visibles con sonido intermitente y lámpara de destellos, así como señalización conductiva.

2.4 RAMPAS

En edificios para uso público, cuando en las distintas plantas o pisos se tenga diferentes niveles se deberá dejar rampas para permitir el tránsito de personas con discapacidad en áreas de atención al público y tendrán un área de aproximación libre de obstáculos, con cambio de textura en el piso.

Las rampas peatonales que se proyecten en las edificaciones deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

- I. Tener una pendiente máxima de 8% y la anchura mínima en edificios para uso público no podrá ser inferior a 1.20 m;



- II. Contar con un cambio de textura al principio y al final de la rampa como señalización para invidentes; en este espacio no se colocará ningún elemento que obstaculice su uso;
- III. Siempre que exista una diferencia de nivel entre la calle y la entrada principal en edificaciones para uso público, debe existir una rampa debidamente señalizada;
- IV. Las rampas con longitud mayor de 1.20 m en edificaciones públicas, deben contar con un borde lateral de 0.05 m de altura, así como pasamanos en cada uno de sus lados, debe haber uno a una altura de 0.90 m y otro a una altura de 0.75 m;
- V. La longitud máxima de una rampa entre descansos será de 4.50 m, la cual podrá ser incrementada hasta 6.00 m siempre que se disminuya la pendiente máxima al 8%;
- VI. El ancho de los descansos debe ser cuando menos igual a la anchura reglamentaria de la rampa;
- VII. Las rampas de acceso a edificaciones contarán con un espacio horizontal al principio y al final del recorrido de cuando menos el ancho de la rampa; y
- VIII. Los materiales utilizados para su construcción deben ser antiderrapantes.

2.5 ESCALERAS

En las edificaciones de uso público las escaleras no deberán ser la única opción para transitar entre desniveles. Deberán estar adaptadas para su uso por personas con discapacidad y de la tercera edad. Para ello las escaleras deben cumplir al menos con las siguientes especificaciones:

- I. Contar con un área de aproximación de 0.75 m como mínimo, con cambio de textura en el piso en el arranque y a la llegada de la escalera, acabados firmes y antiderrapantes, contraste entre huellas y peraltes y no deberán presentar aristas vivas ni narices sobresalientes las cuales deberán ser de arista redondeada;
- II. Las escaleras y escalinatas contarán con un máximo de 13 peraltes entre descansos. El ancho de los descansos debe ser igual o mayor a la anchura reglamentaria de la escalera. En cada tramo de escaleras, la huella y peraltes conservarán siempre las mismas dimensiones;
- III. La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 0.25 m; la huella se medirá entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas. El peralte de los escalones tendrá un máximo de 0.18 m y un mínimo de 0.10 m. Las medidas de los escalones deben cumplir con la siguiente relación: "dos peraltes más una huella sumarán cuando menos 0.61 m pero no más de 0.65 m";
- IV. En las circulaciones bajo las escaleras, deberá existir una barrera a partir de la proyección del límite de 2.00 m de altura bajo la rampa, y
- V. Deben contar con barandales en ambos lados y pasamanos a una altura de 0.75 y 0.90 m con proyección de 0.35 m como mínimo en cada extremo, medidos a partir de la nariz del escalón.

2.6 ELEVADORES



En edificios de uso público que por su altura no es obligatoria la instalación de elevadores para pasajeros, se deberá instalar al menos un elevador para comunicar a los niveles de uso público, con capacidad para transportar simultáneamente a una persona en silla de ruedas y a otra de pie. Adicionalmente cumplirán con los requerimientos siguientes:

- I. Los elevadores y el recorrido hacia ellos, deberán estar señalizados. Así mismo dispondrá de señalización el número de piso en relieve colocado en el canto de la puerta del elevador, a una altura de 1.20 m del nivel del piso;
- II. Contará con un área de aproximación libre de obstáculos y no deben colocarse escalones anteriores a las puertas de acceso;
- III. El elevador deberá tener exactitud en la parada con relación al nivel del piso;
- IV. La cabina tendrá un área interior libre de 1.50 m por 1.70 m como mínimo y la puerta tendrá un claro libre mínimo de 1.00m. Contará con controles de llamada colocados a 1.20 m en su parte superior, dos tableros de control colocados a 1.20 m de altura uno a cada lado de la puerta y los botones de control deberán tener números arábigos en relieve;
- V. Los mecanismos automáticos de cierre de las puertas poseerán un ojo electrónico a 0.20 m de altura y deberán de operarse con el tiempo suficiente para el paso de una persona discapacitada, que como mínimo será de 15 segundos.
- VI. Los elevadores deberán contar con señal de parada y alarmas sonoras y visuales y los controles deberán estar indicados en alto relieve y lenguaje Braille a 1.20 m de altura; y
- VII. Los elevadores contarán con elementos de seguridad para proporcionar protección al transporte de pasajeros, el piso de la cabina deberá ser antiderrapante, los acabados deberán ser incombustibles y resistentes sin tener aristas vivas y tendrá barras de apoyo o pasamanos interiores en sus tres lados.

3. ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS EN EDIFICIOS DE USO PÚBLICO O COMUN.

Las características para la accesibilidad se establecen en los apartados relativos a servicios sanitarios, inodoros para usuarios en silla de ruedas, muebles sanitarios y regaderas; bebederos y vestidores.

3.1 SERVICIOS SANITARIOS O BAÑOS

El número de servicios y muebles sanitarios por cada género que deben tener las diferentes edificaciones no será menor al indicado en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Chihuahua, asimismo, deberá contar con las siguientes características:

- I. Los servicios sanitarios estarán adecuados para el uso de personas con discapacidad y localizados en lugares accesibles de manera que no sea necesario para cualquier usuario subir o bajar más de un nivel o recorrer más de 50.00 m para acceder a ellos;
- II. Los baños y las rutas de acceso a los mismos deberán estar señalizados con tira táctil o cambio de textura en el piso y su puerta tendrá un claro mínimo de 1.00 m;



- III. Los pisos de los baños deberán ser antiderrapantes y contar con pendientes del 2% hacia las coladeras, para evitar encharcamientos. Las rejillas de desagüe no deberán tener ranuras de más de .013 m de separación;
- IV. Junto a los muebles sanitarios, deberán instalarse barras de apoyo, firmemente sujetas a los muros, con las características propias para cada uno;
- V. Se deberán instalar alarmas visuales y sonoras dentro de los baños; y
- VI. Los muebles sanitarios deberán tener alturas adecuadas para su uso por personas con discapacidad y áreas de aproximación libre de obstáculos.

3.1.1 INODOROS

En los sanitarios de uso público se debe destinar, por lo menos, un espacio para excusado por cada diez o fracción a partir de cinco, para uso exclusivo de personas con discapacidad. Los espacios para inodoros deberán cumplir con las especificaciones generales para baños públicos más los requerimientos siguientes:

- I. La puerta será plegable o con abatimiento exterior, con claro libre mínimo de 1.00 m;
- II. Las dimensiones mínimas del gabinete serán de 1.70 m por 1.70 m;
- III. El inodoro deberá estar colocado a 0.56 m. de distancia del paño de la pared al centro del mueble;
- IV. Los muebles tendrán una altura de 0.45 m a 0.50 m como máximo;
- V. Contará con barras de apoyo horizontales de 0.038 m. de diámetro en las paredes laterales del retrete colocadas una a 0.90 m 0.70 m y otra a 0.50 m de altura; se extenderán a 0.70 m de largo con separación mínima a la pared de 0.05 m y una barra vertical de apoyo en la pared posterior al retrete centrada a una altura de 0.80 m en la parte inferior y a 1.50 m en la parte superior. Estarán fijadas a muros macizos y resistentes; y
- VI. Existirá al menos un gancho a 1.00 m de altura.

3.1.2 MINGITORIOS

En lugares de uso público, en los sanitarios para hombres, se colocará al menos uno por cada cinco para uso de personas con discapacidad. Los espacios para mingitorios deberán cumplir con las especificaciones generales para baños públicos más los requerimientos siguientes:

- I. La distancia a ambos lados será de 0.45 m del eje del mingitorio hacia cualquier obstáculo;
- II. Al menos uno de los mingitorios tendrá una altura de 0.70 m;



III. Contará con barras verticales de 0.038 m de diámetro, en la pared posterior a ambos lados del mingitorio, a una distancia de 0.30 m al eje del mismo a una separación de 0.20 m y una altura de 0.90 m en su parte inferior y 1.60 m en su parte superior. Estarán fijadas a muros macizos y resistentes; y

IV. Existirá un gancho para muletas junto a los muebles designados a personas con discapacidad.

3.1.3 LAVAMANOS O LAVABOS

En los sanitarios de uso público se debe destinar, por lo menos, un espacio para lavabo por cada diez o fracción a partir de cinco, para uso exclusivo de personas con discapacidad. Los espacios y lavamanos, deberán cumplir con las especificaciones generales indicadas en el apartado de baños públicos y adicionalmente los requisitos siguientes:

- I. Deberán tener una altura entre 0.70 cm. y 0.80 cm. Estos espacios deberán tener un claro inferior libre sin la obstrucción de faldones que permita la aproximación en silla de ruedas;
- II. La distancia entre lavabos será de 0.90 m de eje a eje;
- III. El mueble deberá tener empotre de fijación o ménsula de sostén para soportar el esfuerzo generado por el usuario. El desagüe estará colocado hacia la pared posterior;
- IV. Deberá existir 0.035 m de espacio como mínimo entre el grifo y la pared que da detrás del lavabo; cuando se instalen dos grifos, deberán estar separados entre sí 0.20 m como mínimo. El grifo izquierdo del agua caliente, deberá señalarse con color rojo;
- V. Contará con llaves, manuales y accesorios de brazo o palanca que puedan ser accionados por personas con discapacidad;
- VI. Los accesorios como toalleros y secador de manos deberán estar colocados a una altura máxima de 1.20 m; y
- VII. Existirá un espejo con inclinación de 10 grados a partir de 0.90 m de altura.

3.1.4 REGADERAS

Los espacios para regaderas deberán cumplir con las especificaciones generales indicadas en el apartado de baños públicos y además con lo siguiente:

- I. Las dimensiones mínimas del área serán de 1.10 m de frente por 1.30 m de fondo;
- II. La puerta será plegable o con abatimiento exterior, con claro libre mínimo de 1.00 m;
- III. Existirán barras de apoyo esquineras de 0.038 m de diámetro y 0.90 m de largo a cada lado de la esquina, colocadas horizontalmente en la esquina más cercana a la regadera a 0.80 m., 1.20 m. y 1.50 m. sobre el nivel del piso;
- IV. Banca de transferencia plegable para regadera de 0.40 m de ancho, a una altura de 0.45 m. a 0.50 m; y



- V. Regadera mixta, con salida fija y de extensión y manerales de brazo o palanca, ubicados a una altura no mayor de 0.60 m.

3.1.5 ACCESORIOS

Los accesorios en baños, deberán instalarse por debajo de 1.20 m de altura y no obstaculizar la circulación; asimismo, deberá contar con las siguientes características:

- I. Los accesorios eléctricos estarán entre 0.80 y 0.90 m de altura; y
- II. Los manerales hidráulicos deberán ser de brazo o palanca.

3.2 BEBEDEROS

En las edificaciones que de acuerdo al Reglamento de Construcciones deban tener bebederos, se instalará uno por lo menos a una altura máxima de 0.90 m para el uso de personas con discapacidad, de manera tal que no sea necesario para cualquier usuario subir o bajar más de un nivel o recorrer más de 50.00 m para acceder a ellos. Contará con llaves, manerales y accesorios de brazo o palanca que puedan ser accionados por personas con discapacidad.

3.3 MOSTRADORES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Tendrán una altura máxima de 0.90 m.

3.4 VESTIDORES

En los edificios destinados a instalaciones deportivas, baños públicos, tiendas y almacenes de ropa; asimismo, deberá contar con las siguientes características:

- I. Contar por lo menos un vestidor para uso de personas discapacitadas, con acceso libre de obstáculos y fácilmente identificable con el símbolo internacional de accesibilidad;
- II. Tendrá puerta plegable o con abatimiento exterior con un claro libre mínimo de 1.00 m;
- III. Las dimensiones del vestidor no deberán ser inferiores a 1.80 m por 1.80 m;
- IV. Deberá tener una banca firmemente anclada de 0.90 m. por 0.40 m y se instalarán barras de apoyo de 0.038 m. de diámetro en cuando menos dos muros: una vertical próxima a la banca y otra horizontal en el muro adyacente a la banca;
- V. Se deberán instalar alarmas visuales y sonoras en los vestidores; y
- VI. Dispondrá de un espejo a partir de 0.20 m de altura.

3.5 HABITACIONES ESPECIALES

En edificios destinados a hospedaje o instalaciones similares con más de 25 habitaciones se contará con una habitación, con baño accesible para personas con discapacidad, con puerta de ancho mínimo libre de 0.90 m, barras de apoyo en excusados y regadera o tina, pisos antiderrapantes y regadera fija y de tipo



teléfono, de acuerdo a las características establecidas en cada apartado, por cada 25 habitaciones o fracción a partir de 12.

3.6 AUDITORIOS (CENTROS DE CONVENCIONES, CONCIERTOS, ETC.), SALAS E INSTALACIONES TEMPORALES PARA ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICOS (CINES, TEATROS, CONCIERTOS, CIRCOS, ETC. DEFINIDOS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL RAMO), INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS (ESTADIOS, CANCHAS, PLAZAS DE TOROS, ETC.), CENTROS RELIGIOSOS.

En este tipo de edificaciones e instalaciones temporales deberán contar con las siguientes características:

- I. Para uso exclusivo de personas en silla de ruedas, dos espacios sin butaca fija por cada cien asistentes o fracción, a partir de sesenta. Para locales con menos de 60 concurrentes existirá como mínimo un espacio;
- II. Las dimensiones mínimas a utilizar son: 1.25 m de fondo y 0.80 m de frente y estarán debidamente señalizados con la simbología de área reservada;
- III. Los lugares para personas en silla de ruedas se localizarán de dos en dos, pero sin aislarse de las butacas generales para permitir acompañantes;
- IV. Estos lugares se localizarán próximos a los accesos y salidas de emergencia, pero no deberán obstaculizar las circulaciones;
- V. Los recorridos hacia los lugares para personas en silla de ruedas, deberán estar libres de obstáculos, señalizados y sin escalones;
- VI. Deberán existir lugares señalizados para personas con discapacidad auditiva y débiles visuales, cerca del escenario;
- VII. El piso donde se ubiquen estos espacios deberá ser horizontal y con superficie antiderrapante.

3.7 RESTAURANTES

En los edificios, espacios o áreas destinadas a comedores y restaurantes, adicionalmente a las especificaciones de cada apartado se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. En las áreas de circulación principal los pasillos deberán tener al menos 1.20 m y el acomodo de las mesas deberá permitir espacios de circulación mínimos de 0.90 m y áreas de aproximación mínima de 0.75 m para personas con discapacidad;
- II. Las mesas deberán ser estables y permitir una altura libre de 0.76 m para acercamiento de personas discapacitadas;
- III. Las barras de servicio deberán tener la altura máxima de 0.90 m adecuada para el uso de personas en silla de ruedas; y
- IV. Se deberán instalar alarmas visuales y sonoras.



3.8 EDIFICIOS DESTINADOS AL SECTOR SALUD

Los edificios y espacios de esta clasificación deberán cumplir con la NOM-001-SSA-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud.

3.9 ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN ESPACIOS ABIERTOS O CERRADOS

La cantidad de cajones que requiere una edificación estará en función del uso y destino de la misma, así como de las disposiciones que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano y Ecología y Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas para el Municipio de Chihuahua, asimismo, deberá contar con las siguientes características:

- I. Los estacionamientos deben destinar un cajón con dimensiones de 5.50 m x 3.30 mm por cada veinticinco o fracción a partir de doce, para uso exclusivo de personas con discapacidad;
- II. En estacionamientos que tengan menos de veinticinco cajones, se deberá dejar cuando menos un sitio para personas con discapacidad. Estarán ubicados lo más cerca posible de la entrada a la edificación o a la zona de elevadores, de preferencia al mismo nivel que éstas, en el caso de existir desniveles se debe contar con rampas de un ancho mínimo de 1.20 m y pendiente máxima del 8%. También debe existir una ruta libre de obstáculos entre el estacionamiento y el acceso al edificio; y
- III. Deberán contar con pavimentos antiderrapantes, señalamiento pintado en el piso con franja de circulación y el símbolo internacional de acceso a discapacitados de 1.60 m en medio del cajón y señal de poste con letrero con el mismo símbolo de 0.40 m por 0.60 m colocado a 2.10 m de altura.

3.10 SEÑALIZACIÓN

Todos los accesos, recorridos y servicios a que se refiere este Capítulo IV, deberán estar señalizados, con símbolos y letras en alto relieve y sistema braille; asimismo, deberá contar con las siguientes características:

- I. Las señalizaciones visuales deberán tener acabado mate y contrastar con la superficie donde están colocadas;
- II. Deberá ser utilizado el símbolo internacional de accesibilidad, figura blanca y fondo color azul Pantone 294C, superficie contrastante blanca, en lámina negra calibre 14 ó equivalente, fijada a un poste galvanizado de 51 mm de diámetro o equivalente.

Artículo 10.- En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos o de conferencias, centros recreativos o deportivos, y en cualquier local abierto o cerrado en que se presenten espectáculos, diversiones públicas o eventos con acceso al público en general, los empresarios, promotores o encargados están obligados a reservar espacios y servicios de sanitarios para aquellas personas que por su discapacidad no pueden ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas en las que se cuente con la visibilidad y comodidad adecuadas y cumplirán con los requisitos arquitectónicos del artículo 9.



Artículo 11.- En las edificaciones y espacios de uso público o común ya existentes con antelación al Reglamento, los particulares procurarán las facilidades necesarias para el acceso y adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad en el exterior y en el interior del mismo.

La Administración Municipal deberá, en su caso integrar un Programa de Acciones en materia de Accesibilidad y de Adecuación de Espacios Públicos, de conformidad con su capacidad presupuestal. Lo anterior, con el objeto de que los espacios ya construidos que no cuenten con las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, sean adecuados para el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad.

Respecto a las obras, remodelaciones en instalaciones públicas y aquéllas privadas destinadas a un servicio público de la Administración Pública Municipal que hayan sido aprobadas previo a la entrada en vigor del presente instrumento, únicamente se procurará asegurar las facilidades necesarias para el acceso y adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad.

Artículo 12.- Los edificios que construya la administración municipal con el fin de brindar servicios a la ciudadanía, deberán ser planificados a partir de un diseño universal.

Artículo 13.- En el desarrollo de fraccionamientos habitacionales, se procurarán que incluir los requisitos arquitectónicos para la accesibilidad a espacios de uso público o común, tales como: vía pública, espacios abiertos, áreas verdes, parques y jardines.

CAPÍTULO V

DE LAS FACILIDADES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL LIBRE DESPLAZAMIENTO

Artículo 14.- La Administración Municipal a través de las áreas correspondientes establecerá las medidas necesarias para el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad en los edificios públicos y privados, como lo son rampas, ampliación de banquetas y la creación de rutas podotáctiles.

Artículo 15.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamientos que de manera exclusiva sean destinados para ellos, de conformidad con lo que determinen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 16.- La DDHYE y las y los Regidores comisionados en las materias de Seguridad Pública y a fines, en coordinación con las autoridades competentes, con la participación de las personas e instituciones no gubernamentales, diseñarán e instrumentarán programas y campañas de sensibilización, capacitación, difusión de los derechos de las personas con discapacidad y cortesía urbana.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACCIONES PARA FACILITAR LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 17.- La DDHYE deberá promover que las personas con discapacidad tengan acceso a la información que se proporcione a la población en general.

Artículo 18.- En los eventos organizados por el Ayuntamiento, se contará con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana. Asimismo, se buscará que, en los mensajes oficiales y sesiones del H. Ayuntamiento, se cuente también con intérpretes con el fin de contribuir a eliminar las barreras de comunicación para las personas con discapacidad auditiva.



Artículo 19.- Establecerá que por lo menos en una biblioteca pública del Municipio, se cuente con ejemplares en sistema Braille, audio-libros para invidentes, máquinas de escribir en braille, sistemas y/o programa de escritura en braille para las computadoras y videoteca con películas subtituladas para personas con problemas auditivos.

Artículo 20.- Las personas con discapacidad visual, con estricto respeto a los derechos de terceros, tendrán libre acceso a los inmuebles, instalaciones, establecimientos y servicios públicos, así como a los privados con acceso al público en general, cuando para su desplazamiento se acompañan de perros guías

CAPITULO VII

DE LAS MEDIDAS DE APOYO PARA EL TRABAJO, PRODUCTIVIDAD Y PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 21.- La DDHYE en coordinación con Desarrollo Económico y Competitividad, así como con las autoridades correspondientes en el ámbito estatal y federal, o las instituciones de iniciativa privada, para dar la orientación ocupacional deberá tomar en consideración las capacidades residuales de las personas con discapacidad, determinadas con base en los informes y dictámenes que se hubieren emitido por las autoridades competentes en la materia; la educación escolar recibida, la capacitación laboral o profesional; las perspectivas de empleo en cada caso; así como las motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales del interesado.

Artículo 22.- La DDHYE en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, así como con las autoridades correspondientes en el ámbito estatal y federal, o las instituciones de iniciativa privada, gestionará ante las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades económicas en el municipio que a las personas con discapacidad, se les proporcionen las mismas oportunidades de trabajo que a la población en general, de acuerdo a sus habilidades y a su capacitación laboral; asimismo elaborará programas de capacitación laboral y formación profesional para personas con discapacidad con el objeto de prepararlos para cubrir el perfil requerido por el mercado laboral.

Artículo 23.- La administración Municipal, en coordinación con la DDHYE y la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, como parte de su política de empleo y previa evaluación con las autoridades competentes, fomentará la contratación de las personas con discapacidad en las diferentes dependencias municipales, establecimientos comerciales, de servicios e industriales asentados en el Municipio; asimismo promoverán la presentación de proyectos de autoempleo, de cursos a grupos afines de capacitación laboral de carácter productivo para su integración en la dinámica socioeconómica del Municipio de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Tórnese a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se ordene su publicación en la Gaceta Municipal. Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



El Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.

ÍNDICE	No. ARTÍCULOS
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	ARTÍCULO DEL 1 AL 3
CAPÍTULO II CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO HUMANO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	ARTÍCULO DEL 4 AL 5
CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	ARTÍCULO DEL 6 AL 8
CAPÍTULO IV DISEÑO URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO	ARTÍCULO DEL 9 AL 13
CAPÍTULO V DE LAS FACILIDADES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL LIBRE DESPLAZAMIENTO	ARTÍCULO DEL 14 AL 16
CAPÍTULO VI DE LAS ACCIONES PARA FACILITAR LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	ARTÍCULO DEL 17 AL 20
CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DE APOYO PARA EL TRABAJO, PRODUCTIVIDAD Y PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	ARTÍCULO DEL 21 AL 23



TRANSITORIOS	DEL PRIMERO AL SEGUNDO